

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida del derecho del Partido del Trabajo a percibir financiamiento público local.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, el 4 de septiembre y el 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- VIII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada Resolución del Instituto Nacional.
- IX.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebraría el 6 de junio de 2021.
- X.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XII.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.
- XIII.** El 14 de enero de 2021, fueron aprobados el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021*" y el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2021*", identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/201821 e IECM/ACU-CG-006/2021, respectivamente.
- XIV.** El 15 de marzo de 2021, los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México presentaron formalmente a través de sus representaciones, vía correo electrónico institucional, las solicitudes de registro de los siguientes convenios de candidatura común:

Institutos políticos integrantes de la candidatura común	Cargos postulados en común	Clave de la resolución por la que se aprobó el registro del convenio de candidatura común y fecha
Partidos MORENA y del Trabajo 	Titulares de Alcaldías en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco	IECM/RS-CG-03/2021 de 3 de abril de 2021
Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México 	Titulares de Alcaldía en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo; así como la Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral 5	IECM/RS-CG-04/2021 de 3 de abril de 2021
Partidos MORENA y del Trabajo 	Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en los Distritos Electorales 1 al 4 y 6 al 33	IECM/RS-CG-05/2021 de 3 de abril de 2021

- XV.** El 3 de abril de 2021, mediante los Acuerdos con claves de referencia IECM/ACU-CG-100/2021, IECM/ACU-CG-101/2021, IECM/ACU-CG-113/2021, IECM/ACU-CG-114/2021, IECM/ACU-CG-118/2021 e IECM/ACU-CG-129/2021 el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las candidaturas para la elección de titulares de 13 Alcaldías y Concejalías, 32 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, 1 Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación

proporcional y Diputación Migrante, respectivamente, postuladas en las tres candidaturas comunes antes referidas, en las que el Partido del Trabajo fue integrante, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XVI.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente, en la que se eligieron los cargos a Diputaciones federales y Diputaciones locales por ambos principios, así como titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XVII.** Entre el 6 y 9 de junio de 2021, los Consejos Distritales del Instituto Electoral, realizaron el cómputo de cada una de las elecciones locales y remitieron al Consejo General de esta autoridad electoral local, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional. Asimismo, los Consejos Distritales cabeceras de Demarcación Territorial procedieron a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías.
- XVIII.** El 10 de junio de 2021, los Consejos Distritales celebraron sesión a efecto de entregar las constancias de mayoría a las fórmulas de las personas que obtuvieron el triunfo en la elección de Diputaciones por dicho principio. Asimismo, una vez entregadas las citadas constancias, los Consejos Distritales cabecera de Demarcación Territorial procedieron a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías.
- XIX.** El 11 de junio de 2021, a través de oficio con clave IECM/DEOEyG/0633/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ambas del Instituto Electoral, el proyecto de Acta de Cómputo total de Circunscripción de la elección para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México de representación proporcional, con los resultados de la votación y la distribución final de votos a partidos políticos.

- XX.** El 12 junio de 2021, el Consejo General emitió los Acuerdos con clave IECM/ACU-CG-323/2021 e IECM/ACU-CG-324/2021, mediante los cuales, se efectuó el cómputo total correspondiente a la elección de la Diputación Migrante y las Diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, así como la declaración de validez de dichas elecciones y la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, incluyendo la Diputación Migrante.
- XXI.** El 11 de octubre de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio identificado con la clave SECG-IECM/3526/2021, que en el ámbito de sus atribuciones informara a esta instancia administrativa electoral si había algún medio de impugnación pendiente de resolver relacionado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII.** El 13 de octubre de 2021, el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México informó a este Instituto Electoral, mediante el oficio con clave de identificación TECDMX/SG/2897/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, que no se encontraba pendiente de resolver ningún medio de impugnación en dicho órgano de jurisdiccional local, vinculado con la validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII.** El 14 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEAP/1836/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, ambas del Instituto Electoral, los cómputos finales de las diferentes elecciones celebradas el 6 de junio de 2021, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- XXIV.** El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en atención al similar IECM/DEAP/1836/2021, los

resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.

- XXV.** El 21 de octubre de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que se declara la pérdida del derecho del **Partido del Trabajo** a los recursos públicos locales.
- XXVI.** El 29 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral presentó en sesión ordinaria, el Informe del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, los partidos políticos observarán el principio constitucional de paridad de género.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas para garantizar la paridad de género, en las diversas candidaturas de elección popular.

3. Que la base II del citado precepto constitucional informa sobre el modelo de financiamiento que rige para los partidos políticos nacionales dentro del cual la ley debe garantizar el acceso a financiamiento de forma equitativa y para lo cual el financiamiento público deberá prevalecer siempre sobre el privado, lo que se retoma en el artículo 50 de la Ley de Partidos.
4. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 122, párrafo primero de la Constitución Federal, la Ciudad de México es parte integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que, a su vez, el artículo 116, fracción IV, incisos a), f) y g) de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las Leyes en materia electoral, garantizarán que las elecciones en el ámbito local se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que los partidos locales que no obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, perderán su registro, lo que no será aplicable a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; además, que los partidos reciban financiamiento público equitativamente.
6. Que la Ley de Partidos en su artículo 9, numeral 1, inciso a), dispone que corresponde al Instituto reconocer los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.
7. Que de conformidad con los artículos 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, y 257 párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como de las

Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.

8. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracción III de la Constitución Local, en relación con los artículos 50, fracción XVII; 272, fracciones I, II y III y 333 del Código, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, apartado A, inciso e) y apartado B, numeral 1, así como, 50, numerales 1 y 4 de la Constitución Local; y, 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y cuenta con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna, personalidad jurídica y patrimonio propios.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, Apartado B, numeral 7, fracción IV de la Constitución Local y 36, párrafo sexto, inciso b) del Código, el Instituto Electoral tiene como atribución reconocer y garantizar el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos.
11. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, así como para las ciudadanas y ciudadanos que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

- 12.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 13.** Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 14.** Que en términos del artículo 36, párrafos primero, tercero, fracción II y sexto, inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y personas candidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- 15.** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50, fracciones I, XIV, XVII, XVIII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la

Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los partidos políticos; y, garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.

16. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas.
17. Que el artículo 60, fracción I del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
18. Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y el eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI del Código dispone, entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Electoral, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los Acuerdos aprobados por el Consejo General de la

autoridad electoral local, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y, entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos por transferencia electrónica.

- 19.** Que según los artículos 93, fracción II y 95, fracciones III y IX del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de realizar las acciones conducentes para la ministración del financiamiento público de los partidos políticos y de instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas mantienen los requisitos que, para obtener su registro, establece el Código.
- 20.** Que conforme a lo previsto por el artículo 239 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
- 21.** Que en términos del artículo 257, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan su registro ante el Instituto Nacional; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.
- 22.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento en sus dos modalidades, público y privado, para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código.
- 23.** Que el artículo 331 del Código establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para los partidos políticos y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.

24. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333 del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprenderá los rubros siguientes: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y para gastos de campaña, el cual, para los dos primeros casos, será entregado en ministraciones mensuales y, para el último, en tres ministraciones en los meses de febrero, abril y junio del año de la elección.
25. Que el artículo 335 del Código establece que las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los partidos políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos en los términos de la normatividad aplicable.
26. Que atendiendo a lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Partidos, sólo pueden contar con recursos públicos locales los partidos políticos nacionales que obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
27. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-271/2017, determinó confirmar una sentencia del Tribunal Electoral de Sonora, al considerar que un partido político con registro nacional no podía acceder al financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, como partido político nacional, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de la entidad. Lo anterior, en estricto apego a lo previsto en los artículos 22 de la Constitución de Sonora y 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos.
28. Que el instituto político denominado **Partido del Trabajo** cuenta con registro como partido político nacional, habiendo participado en la elección local anterior, siendo esta la que corresponde al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el cual se eligieron integrantes del Congreso Local y de las alcaldías de las dieciséis demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.

29. Que el 14 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, le proporcionara los resultados definitivos de las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
30. Que al respecto, el 15 de octubre de 2021, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados de los cómputos distritales obtenidos en las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías de esta entidad, con las cifras definitivas de los cómputos realizados en el Consejo General y en los 33 Consejos Distritales pertenecientes a este Instituto Electoral así como, en su caso, los ajustes realizados a los mismos en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes.
31. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE REQUERIDO PARA TENER DERECHO A RECURSOS PÚBLICOS LOCALES.** Que derivado de la revisión y análisis de los resultados arrojados en los cómputos distritales y local, precisados en el considerando anterior, se advierte que el **Partido del Trabajo** no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de esta entidad, por lo que no se sitúa en el supuesto establecido en los artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos y 332, primer párrafo, del Código.

Para justificar lo anterior, esta autoridad electoral obtuvo la votación válida emitida en cada una de las elecciones celebradas en la Ciudad de México el pasado 6 de junio y, posteriormente, con base en esa votación válida emitida y en la votación que alcanzó dicho partido político en cada una de las elecciones locales, se procedió a

determinar el porcentaje obtenido por la fuerza política en cuestión en cada una de éstas.

A. VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR TIPO DE ELECCIÓN. En términos del artículo 24, fracción XI del Código, se procedió a determinar las cifras correspondientes de la votación válida emitida de cada uno de los tipos de elección en que participó el partido político en estudio; para ello, se dedujeron de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y de los votos nulos. Dicho procedimiento se realizó por tipo de elección, de conformidad con el siguiente cuadro:

TIPO DE ELECCIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (A)	VOTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS (B)	VOTOS NULOS (C)	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (A-B-C)
DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	4,030,119	5,880	123,763	3,900,476
DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	4,032,492	5,925	124,072	3,902,495
ALCALDÍAS	4,050,226	5,679	105,768	3,938,779

En el cuadro anterior, se aprecia la votación válida emitida por cada tipo de elección, la cual sirve para determinar si el partido político obtuvo o no el tres por ciento de la votación en alguna de esas elecciones.

B. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE OBTENIDO EN CADA TIPO DE ELECCIÓN. Acto seguido, se procedió a determinar el porcentaje que el partido

político en estudio obtuvo en cada una de las elecciones en que participó en la Ciudad de México. Para ello, en cada ejercicio se utilizó la regla de tres, es decir, la votación que percibió el partido político se multiplicó por cien y la cifra obtenida se dividió entre la votación válida emitida de esa elección; así, el resultado correspondiente al porcentaje obtenido por el **Partido del Trabajo** es el siguiente:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO DEL TRABAJO	85,657	3,900,476	2.19%

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO DEL TRABAJO	85,857	3,902,495	2.20%

ELECCIÓN DE ALCALDÍAS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO DEL TRABAJO	87,516	3,938,779	2.22%

De las tablas anteriores, se advierte que el **Partido del Trabajo**, en la última elección local ordinaria, obtuvo una votación menor al tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa (**2.19%**), de representación proporcional (**2.20%**), y Alcaldías de la Ciudad de México (**2.22%**), celebradas el 6 de junio de 2021.

Asimismo, en la sentencia de la Sala Superior emitida en el expediente identificado con la clave SUP-REC-1176/2018 y acumulados, se determinó que de las fracciones IV, X y XI, del artículo 24 del Código, se desprende con claridad que la votación que debe utilizarse para determinar a los partidos políticos con derecho a participar en la

asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es la votación válida emitida depositada en las urnas para la elección de integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, dicha votación debe tomarse como parámetro para medir la representatividad de las opciones políticas existentes, por lo que el cumplimiento del referido umbral, con base en esa votación, permite ejercer el derecho de recibir prerrogativas conforme a la representatividad que cada uno tenga en las urnas.

En consecuencia, se concluye que el caso del **Partido del Trabajo** no cumple con el requisito para contar con recursos públicos que exigen los artículos 52, numeral 1, de la Ley de Partidos y 332, primer párrafo, del Código.

Ahora bien, las referidas normas no precisan a partir de qué momento deberá suspenderse el financiamiento público local a un partido político nacional que lo venía recibiendo, pero que en el último proceso electoral local no alcanzó el porcentaje referido.

Sin embargo, en el artículo 333, fracción I, incisos a) y b) del Código, se establece que el financiamiento público será calculado anualmente, y que se distribuirá entre los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento, el treinta por ciento del monto total en partes iguales, y el setenta por ciento restantes se distribuirá según el porcentaje de votación lograda en la anterior contienda electoral de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

Por su parte, la fracción IV del artículo precitado, establece que los partidos políticos recibirán el financiamiento público en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se aprueba anualmente.

De los preceptos referidos se desprende que el financiamiento público se otorga anualmente a los partidos políticos con derecho a ello, y que se les entrega en ministraciones mensuales.

Por tanto, el partido político podrá seguir recibiendo las ministraciones mensuales que se encuentran pendientes de cubrir en el ejercicio 2021.

Así, de la interpretación sistemática de los artículos 332, párrafo segundo, y 333 del Código, en relación con el 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, se tiene que el partido político nacional que no alcance el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior en la Ciudad de México no tendrá derecho al financiamiento público, **a partir del siguiente año.**

Atendiendo a las consideraciones anteriores, en el caso concreto se tiene que el **Partido del Trabajo** mantuvo su registro a nivel nacional; sin embargo, al no haber obtenido en el pasado proceso electoral de la Ciudad de México el tres por ciento de la votación válida emitida, procede la pérdida de su derecho a recibir financiamiento público local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, a partir del ejercicio 2022.

Cabe mencionar que, por cuanto al financiamiento público para la obtención del voto que en su momento se deba calcular dentro del proceso electoral local 2023-2024, atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-4/2017 y acumulados, deberá contemplarse a tal partido político a fin de preservar la equidad en la contienda, lo que se calculará a partir de los parámetros que conforme a los precedentes judiciales proceda.

- 32.** Que, en tal virtud, este Consejo General del Instituto Electoral, estima procedente declarar la pérdida del derecho del **Partido del Trabajo**, a recibir financiamiento público local en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, a partir de 2022, ello sin detrimento del resto de prerrogativas a que tenga derecho dicho instituto político establecidas en la normativa electoral. Lo anterior, en términos de los

artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 50, fracciones XIV, XVII y LII del Código.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara la pérdida del derecho del **Partido del Trabajo**, a recibir financiamiento público local en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas a partir del ejercicio 2022, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del **Partido del Trabajo** ante este Consejo General del Instituto Electoral, para los efectos procedentes.

TERCERO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral notificar el presente Acuerdo al Instituto Nacional, a fin de que dicha autoridad administrativa nacional tome las medidas correspondientes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, y de manera íntegra en el portal de Internet; asimismo, hágase del conocimiento de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS